

REGLAMENTO NUEVO RÉGIMEN DE FRANQUICIAS

ARTÍCULO 1.- Determinése el presente como el RÉGIMEN DE FRANQUICIAS, aplicable desde el año 2017.

ARTÍCULO 2. Los abogados y procuradores afiliados a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, gozarán del RÉGIMEN DE FRANQUICIAS, en los términos del artículo 12 inciso b; de la Ley 6716; T.O. 11.625; conforme la siguientes consideraciones:

a) PARÁMETRO DE AÑOS DE MATRICULACIÓN

a. En el primer año de matriculación, la parte proporcional del quince por ciento (15%) de la Cuota Anual Obligatoria (ESTAMENTO 1 – CAO)

b. En el segundo año de matriculación, tomando como parámetro el inciso precedente el cincuenta por ciento (50%) de la Cuota Anual Obligatoria (ESTAMENTO 1 – CAO)

c. En el tercer año de matriculación, tomando como parámetro el inciso a) de éste acápite el setenta y cinco (75%) de la Cuota Anual Obligatoria (ESTAMENTO 1 – CAO)

b) PARÁMETRO DE EDAD DESDE EL SEGUNDO AÑO DE MATRICULACIÓN:

a. Hasta 29 años, el treinta y cinco, con veintisiete por ciento (35,27%) del porcentaje del segundo año de la Cuota Anual Obligatoria (ESTAMENTO 1 – CAO)

b. Entre 30 y 32 años el cuarenta y cuatro con doce por ciento (44,12%) del porcentaje del tercer año de la Cuota Anual Obligatoria (ESTAMENTO 1 – CAO)

c. Entre 33 y 35 años el setenta con sesenta por ciento (70,60%) del porcentaje del cuarto de la Cuota Anual Obligatoria (ESTAMENTO 1 – CAO)

c) PARÁMETRO DE EDAD EN EL CUARTO AÑO DE MATRICULACIÓN

a. Hasta 29 años de edad, el treinta y ocho por ciento (38%) de la Cuota Anual Obligatoria

(ESTAMENTO 1 – CAO)

b. Entre 30 y 32 años el cincuenta por ciento (50%) de la Cuota Anual Obligatoria (ESTAMENTO 1 – CAO)

c. Entre 33 y 35 años de edad, el setenta y cinco por ciento (75%) de la Cuota Anual Obligatoria (ESTAMENTO 1 – CAO)

La aplicación de los presentes parámetros funciona como cuadro de doble entrada, vale decir que cada uno de ellos surge de la conjunción de las dos variables.

El parámetro de edad en el cuarto año, tendrá una duración máxima de cuatro años o hasta el año en que el profesional cumpla treinta y cinco años de edad, lo que ocurra primero.-

En virtud de lo expuesto, debe entenderse que la cantidad de años de aplicación del régimen de franquicia surge de la suma de ambos parámetros, de modo tal que se extiende un máximo de siete años.-

ARTÍCULO 3.- Con los datos determinados en la presente reglamentación, deberá realizarse cada año, el cuadro de escalas del RÉGIMEN DE FRANQUICIAS, una vez determinada la Cuota Anual Obligatoria (ESTAMENTO 1 – CAO) del año correspondiente.-

ARTÍCULO 4.- A los efectos de determinación de la edad de los Abogados afiliados, deberá considerarse el 31 de diciembre del año en que se devenga la obligación.-

ARTÍCULO 5.- El presente RÉGIMEN DE FRANQUICIAS, resulta aplicable por única vez, al momento de ingresar al Sistema Previsional previsto por la Ley 6716. Tendrá derecho a

gozar del presente régimen el afiliado que efectúe su matriculación dentro de los cinco (5) años contados desde la fecha de Expedición de su Título Profesional.

Tomando en cuenta todos los parámetros, el presente no podrá tener en ningún caso una duración mayor a siete años. -

ARTÍCULO 6.- El presente RÉGIMEN DE FRANQUICIA determina los montos en virtud de los cuales cada Abogado tendrá por cumplida con su obligación de pago de la Cuota Anual Obligatoria (ESTAMENTO 1 – CAO). Con los montos determinados en el artículo correspondiente, se tendrá por cumplida con su obligación al ciento por ciento (100%).-

ARTÍCULO 7.- El presente RÉGIMEN DE FRANQUICIAS, no genera excedentes.-

ARTÍCULO 8.- El Abogado Afiliado, podrá optar por alguno de los estamentos determinados en el Reglamento de Protección Básica Proporcional, debiendo en es caso renunciar de manera expresa a la Franquicia. En este supuesto, su aporte se computará a prorrata, y en las condiciones que surgen del Reglamento de Protección Básica Proporcional.-

ARTÍCULO 9.- CLAUSULA TRANSITORIA.- Se establece que los dos últimos párrafos del artículo segundo, comenzarán a regir a partir del 1° de julio de 2017; para todos los afiliados que ingresen al sistema a partir de dicha fecha. La presente cláusula transitoria, determina que aquellos afiliados que en la actualidad se encuentren incluidos dentro del régimen de franquicias, continuarán gozando los beneficios por los años que resten hasta cumplir el régimen anterior, con los valores y porcentajes determinados en el presente.-

ARTÍCULO 10.- Deróguese, toda otra Resolución o decisión del Directorio con relación a FRANQUICIAS por años de matriculación o esquema etéreo de los Abogados.